

**RV: APELACION DE SENTENCIA**

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 13:32

**Para:** Jairo Felipe Valencia Sanchez <jvalenca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

apelacion de sentencia.pdf;

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE

---

**De:** alberto diaz <diazproposito@outlook.com>

**Enviado:** viernes, 28 de mayo de 2021 12:23 p. m.

**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** APELACION DE SENTENCIA

**HONORABLES  
MAGISTRADOS  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.**

**REF: QUEJA  
DTE: VICTOR MANUEL TELLEZ COBO  
INVESTIGADO: HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ  
RADICACION: 760011102000-2017-01163-00  
M.P. Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez**

**RECURSO DE APALACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021  
(SENTENCIA No. 22)**

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ, de notas civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE APELACION contra **PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021 (SENTENCIA No. 22)**, la cual **allego en formato PDF**.

**Atentamente.**

**HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**  
**C. C. No. 94.430526 de Cali**  
**T. P. No. 128753 del C. S. J.**

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-11-02-000-2017-01163-00**  
Queja: **VICTOR MANUEL TELLEZ COBO**  
Disciplinado: **HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**

**HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**  
**ABOGADO**  
**CEL: 3146976471**  
**EMAIL: diazproposito@outlook.com**

Cali, mayo 28 del año 2021

**HONORABLES**  
**MAGISTRADOS**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**  
**E. S. D.**

**REF: QUEJA**  
**DTE: VICTOR MANUEL TELLEZ COBO**  
**INVESTIGADO: HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**  
**RADICACION: 760011102000-2017-01163-00**  
**M.P. Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez**

**RECURSO DE APALACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021 (SENTENCIA No. 22)**

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ, de notas civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE APELACION contra **PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021 (SENTENCIA No. 22)**.

**RESUMEN DE HECHOS**

1. El abogado Víctor MANUEL TELLEZ COBO, primeramente, presento queja en contra el suscrito por considerar que lo desplace del proceso ejecutivo identificado con la radicación 2014-380 que curso en el Juzgado 5 administrativo de Cali, sin presentar un PAZ Y SALVO., esa primera queja disciplinaria fue identificada con la radicación 76001110200020160082100 y el Magistrado ponente fue el M.P. Dr. ALVARO ACEVEDO LEGIZAMON, y dicho proceso fue fallado y el suscrito absuelto en virtud a que el quejoso no pudo probar lo aseverado en contra del suscrito.
2. En la queja de la radicación 76001110200020160082100, se pudo probar que el quejoso presento proceso ejecutivo contra la Nación Fiscalía General de la Nación en aras de ejecutar la Sentencia producto de la ACCION DE REPARACION DIRECTA, identificada con la

# HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ

## ABOGADO

**CEL: 3146976471**

**EMAIL: [diazproposito@outlook.com](mailto:diazproposito@outlook.com)**

constatar que el quejo recibió la suma de **DOCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$207.000.000)** Por concepto de honorarios.

4. En virtud a que el suscrito fue absuelto dentro de la queja disciplinaria radicación 76001110200020160082100, el quejoso acudió de nuevo ante la Jurisdicción disciplinaria, a realizar otra queja en mi contra por los mismos hechos, pero ahora aduciendo que el suscrito lo desplazo dentro del proceso ACCION DE REPARACION DIRECTA, identificada con la radicación No. 1998-00788. Y aunque la queja de la referencia fue acumulada a la queja identificada con la 76001110200020160082100, luego otros Magistrados consideraron que no debía ser acumulada, pero otros se manifestaron con el mismo criterio de que se trataba de los mismos hechos de los cuales el suscrito ya fue absuelto.
5. El Magistrado ponente declara al suscrito responsable y consecuente con ello me suspende en el ejercicio de la profesión por el termino de tres meses y multa equivalente a un (1) S.M.LM.V y entre otras, considera lo siguiente:

CARGO ÚNICO. En el presente caso se le imputó al disciplinado un solo cargo: Por incumplimiento al deber del artículo 28 numeral 20° de la Ley 1123 de 2007, porque el abogado acepto el poder otorgado por la señora Margarita María Vega Ramírez y de los demás integrantes de la familia Vega dentro del proceso 1998-00878, sin que el profesional del derecho que estaba atendiendo el mismo hubiera expedido el respetivo paz y salvo; desatendiendo entonces, el deber de obrar de con lealtad y honradez con los colegas al no haberse negado a asumir dicho encargo, como quiera que no existía paz y salvo o autorización del colega o en su defecto, causal que justificara la sustitución

5.1. CONCEPTO DE VIOLACIÓN: Se deriva de la falta contra el deber de obrar con lealtad y honradez con los colegas, que se encuentra consagrado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deber que tiene correlación directa con lo dispuesto en el artículo 36 numeral 2° de la Ley 1123 de 2007 correspondientemente. Pues se tiene que el jurista contrarió estos deberes, por cuanto la conducta que se esperaba de él era la de no aceptar el poder que le estaba otorgando los señores (as) Margarita María Vega Ramírez, Nelly Vega Ricaurte, Fanny Vega Ricaurte, Henry Vega Ricaurte, Ascensión Vega Ricaurte, Cesar Augusto Vega Ricaurte, Daniel Alberto Vega, Cecilia Ricaurte y Marisol Vega Ricaurte hasta tanto no contara con un paz y salvo expedido por el profesional del derecho que había asumido la representación del proceso de reparación directa o que se comprobaran las situaciones que justificaran dicha sustitución; lo cual no ocurrió, pues el abogado si aceptó el poder y el mismo fue presentado ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, omitiendo por ello el cumplimiento de los deberes inherentes al desempeño como abogado.

5.2.1 EXISTENCIA MATERIAL DE LA FALTA. En este punto, debe esta Sala de Decisión realizar un análisis con el fin de determinar la existencia material de la falta formulada al disciplinado. De esta manera, debe precisarse que de la prueba recaudada, se establece el señor Víctor Manuel Tellez Cobo obraba como

# HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ

## ABOGADO

**CEL: 3146976471**

**EMAIL: diazproposito@outlook.com**

pdf 01 carpeta 56), la cual fue negada por el Consejo de Estado mediante providencia del 23 de mayo del 2012 (fl. 93-95 pdf 01 carpeta 56), solicitó copias de la sentencia proferida el 11 de julio del 2012 (fl. 115 pdf 01 carpeta 56); no obstante, con fecha del 11 de abril del 2016 (fl. 28 pdf 02 carpeta 56), el doctor Hugo Alberto Vega Ramírez allegó memorial en el que adjuntó poder otorgado por la señora Margarita María Vega Ramírez para que la representara en el proceso 1998-00878 sin que se observe se haya presentado el respectivo paz y salvo o la justificación de la sustitución, así como el nuevo poder con la representación de los demás miembros de la familia Vega Ricaurte (fl. 4- 14 pdf 04). De conformidad con lo señalado con antelación, obran el presente proceso disciplinar Con el mayor respeto no comparto el criterio de la sentencia apelada por las siguientes razones.

### MOTIVOS DE LA APELACION:

a). Los hechos de esta queja se originan en los mismos hechos de la queja mediante al cual ya fui absuelto, es decir la queja identificada con la radicion**76001110200020160082100**, mediante la cual pude probar que actúe en debida justificación al no presentar el paz y salvo, por que pude probar de forma fehaciente que el abogado VICTOR MANUEL TELLEZ COBO, ya había recibido como honorarios la suma de (\$207.000.000), y ese mismo dinero se generó del proceso de acción de reparación directa identificado con la radicación No. 1998-00788, ES DECIR EN ESTE RPOCESO EL ABOGADO OCTUVO UNA SENTENCIA Y FUE A EJECUTARLA MEDIANTE EL PROCESO EJECUTIVO, y la fecha en que recibo poder para actuar en el proceso ejecutivo es la misma fecha que recibo poder por los mismos demandantes para representarlos dentro del proceso identificado con la radicación No. 1998-00788, proceso que para la fecha en que presento el poder ya estaba terminado y ejecutoriado desde el 6 de junio del año 2012 y el abogado Victor Manuel Tellez cobo, YA NO PODIA FUNGIR COMO APODERADO EN DICHO proceso, simple y llanamente el, estaba solicitando el 100 por ciento de la suma de 181.milñilones de pesos que la fiscalía al pagarle a el 207 millones de pesos, consignó a la cuenta del Tribunal donde se llevó el proceso de acción de reparación directa, por que evidencio que esos dineros le correspondían a tres fallecidos beneficiarios de la sentencia de acción de reparación directa.

B: No estoy de acuerdo con la providencia apelada por que el proceso radicación No. 1998-00788, para la fecha en que recibo poder para evitar que loas personas que me otorgaron poder tuvieran un perjuicio mayor, ese proceso ya se encontraba ejecutoriado, pero a demás a ello se evidencia mi justificación al no aportar ninguna paz y salvo en virtud a suma de dinero por valor de 207 millones de pesos que ya el abogado VICTOR MANUEL TELLEZ COBO, había recibido por concepto de sus honorarios.

Por los hechos y razones expuestas solicito lo siguiente:

1. Admitir el recurso de apelación contra la providencia de la referencia;
2. Que los honorables Magistrados del CONSEJO DE ESTADO, revoquen la providencia apelada.
3. Que los honorables Magistrados del CONSEJO DE ESTADO, decreten la absolución del suscrito dentro de la presente queja disciplinaria.

Atentamente

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ

C. C. No. 94.430.526. De Cali

T. P. No. 128753 del C. S. J.